

enero de 1983 y 18 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por "Henkel K. G.", contra la sentencia que el 26 de septiembre de 1986 dictó la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que llevan fecha 3 de enero de 1983 y 18 de junio de 1984, accediendo a la inscripción del modelo industrial número 101.270, consistente en una "botella", por ser ambos actos administrativos contrarios a derecho; todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

490 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, promovido por «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» (CISA), contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1983 y 15 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» (CISA), contra Resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1983 y 15 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, interpuesto por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de CISA contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1983, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril de 1983 por el que concedió la marca "Ceisa" número 993.769, y el acuerdo de 15 de marzo de 1984 por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, su plena validez y eficacia; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

491 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 512/1983, promovido por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 512/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 3 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: 1.º Desestima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Nueva Rioja, Sociedad Anónima".

2.º Confirma la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 512/1983, que declaró ajustado a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1983, que concedió la marca número 970.851 "Eco de la Rioja", para distinguir una revista.

3.º No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

492 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1983, promovido por «Storway Textil, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de septiembre de 1981 y 8 de octubre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 35/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Storway Textil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro, de 21 de septiembre de 1981 y 8 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad "Storway Textil, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de octubre de 1982 que confirmaba, en reposición, la de 21 de septiembre de 1981 por la que se denegaba el registro de la marca número 949.752, "Storway" (gráfico) para prendas de vestir y calzado de todo tipo, clase 25; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

493 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 804/1985, promovido por «R. J. Reynolds Tobacco Company», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 804/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «R. J. Reynolds Tobacco Company», contra Resolución de este Registro de 20 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad "R. J. Reynolds Tobacco Company" contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha 20 de enero de 1984, por la que se deniega la inscripción a favor de la Entidad demandante, de la marca número 1.024.260 "Winston" —gráfico— y contra la desestimación extemporánea del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho y en su consecuencia declaramos que la Entidad demandante tiene derecho a obtener la inscripción de la marca citada